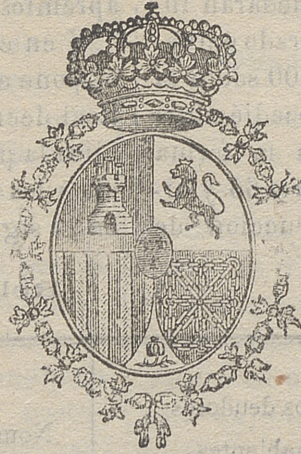


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Principe de Asturias é Infantes don Jaime y D.ª Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de Octubre de 1910.)

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vacantes en el Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, 21 plazas de Oficiales de cuarto grado, dotadas cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver que se convoque a oposición para proveer, conforme a los Reales decretos de 16 de Septiembre de 1902 y 14 de Enero del presente año, dichas plazas y las demás de igual categoría y grado que también vayan hasta el día que el Tribunal calificador haga la propuesta, con excepción de las que de estas últimas resulten en el interin amortizadas, por virtud de los reingresos que puedan solicitar los individuos del

propio Cuerpo que se encuentren en la situación de supernumerarios.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Octubre de 1910.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.

De conformidad con lo dispuesto en Real orden de esta fecha, se convoca a oposición para proveer 21 plazas de Oficiales de cuarto grado del Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Arqueólogos, dotada cada una con el sueldo anual de 2.000 pesetas, y las demás de igual categoría y grado que también vayan hasta el día que el Tribunal calificador haga la propuesta, con excepción de las que, de estas últimas, resulten en el interin amortizadas por virtud de los reingresos que puedan solicitar los individuos de dicho Cuerpo que se hallen en la situación de supernumerarios.

Para ser admitidos a la oposición, y de conformidad con lo preceptuado en los Reales decretos de 16 de Septiembre de 1902 y 14 de Enero último, éste en cuanto derogó la limitación impuesta por razón de edad a los mayores de treinta y cinco años para ingresar en el Cuerpo, los aspirantes deberán reunir, como indispensables, las condiciones siguientes:

1.ª Poseer el antiguo certifi-

cado de aptitud ó título de Archivero, Bibliotecario y Arqueólogo, ó el de Licenciado en Filosofía y Letras por el plan de enseñanza anterior al actual, siempre que tengan aprobadas en la seprimida Escuela Superior de Diplomática ó en la Facultad de Filosofía y Letras, las asignaturas de Paleografía, Bibliología, Latín Vulgar y de los tiempos medios, Arqueología y Numismática y Epigrafía; ó tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Literatura de la Facultad citada, siempre que tengan aprobadas, además, en ésta las dos últimas asignaturas de las cinco mencionadas; ó tener igualmente aprobados los ejercicios del grado de Licenciado en Ciencias Históricas, siempre que tengan aprobadas, además, las tres primeras de aquellas asignaturas; siendo necesario en estos dos últimos casos, para la toma de posesión, que el opositor a quien se adjudique alguna plaza presente el correspondiente título.

2.ª No estar incapacitado para ejercer cargos públicos por razón de edad ú otras causas.

Las solicitudes se presentarán en esta Subsecretaría en el plazo de un mes, ó sea de treinta días, sin exceptuar los festivos, á contar desde que se publique este anuncio en la Gaceta de Madrid, acompañadas de los documentos que acrediten la aptitud legal en que los respectivos interesados se encuentren para tomar parte en la

oposición, de la certificación de buena conducta y de la partida de bautismo ó certificación de nacimiento, según la edad. Los opositores designarán además en dichas solicitudes las lenguas viva y sabia que elijan para hacer el oportuno ejercicio.

La oposición tendrá lugar en esta Corte en el local que previamente designe el Tribunal; y consistirá, á tenor del Real decreto ya citado de 16 de Septiembre de 1902, en tres ejercicios, uno teórico y dos prácticos.

En el ejercicio teórico, el opositor deberá contestar, en tiempo que no exceda de hora y media, á catorce temas sacados á la suerte del Cuestionario redactado por la Junta facultativa del ramo y aprobado por esta Subsecretaría, que se inserta á continuación del presente anuncio, en esta forma y por este orden; cuatro de cada una de las materias referentes á Archivos, á Bibliotecas y á Museos; una, de Propiedad intelectual, y otra de Organización administrativa.

El primer ejercicio práctico consistirá en la lectura, traducción y análisis de un diploma; en la redacción de papeletas para la catalogación de un manuscrito, de un libro incunab'e y de otro moderno, y en la clasificación de tres objetos arqueológicos, auténticos ó reproducidos.

Y el segundo ejercicio práctico consistirá en la lectura y traducción de impresos de una lengua

viva y otra sabia, indicadas previamente por el opositor.

El Tribunal designará á la terminación de cada ejercicio los opositores que podrán actuar en el siguiente, considerándose excluidos de la oposición los que no se encuentren en dicho caso. Terminados los tres ejercicios, el Tribunal hará la votación definitiva, y formulará por orden riguroso de mérito y mayoría absoluta la propuesta para proveer las plazas vacantes. En caso de empate, el Tribunal repetirá la votación, y si resultase nuevamente el empate, decidirá la suerte.

Queda prohibida en absoluto toda otra ampliación de plazas distinta de la prevista en el párrafo 1.º de este anuncio, así como la formación por el Tribunal de listas de aprobados ó de mérito relativo.

Los candidatos propuestos por el Tribunal para las plazas que se hayan de proveer, serán nombrados de Real orden, y destinados forzosa y directamente á los Establecimientos de provincias.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de todas las provincias y por medio de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de España; en su virtud, las autoridades respectivas dispondrán desde luego y sin más aviso que se proceda inmediatamente á su inserción. Madrid, 10 de Octubre de 1910.—El Subsecretario, E. Montero. (*Gaceta del 12 de Octubre de 1910*).

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Núm. 2.701.

Seccion provincial de Pósitos.

Certifico: Que en el expediente de recaudacion de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«*Providencia.*—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relacion de los deudores al Pósito de Simancas que se expresarán, y que durante el plazo de cinco dias comprendidos del 25 al 30 de Septiembre no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho dias desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y re-

cargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instruccion de

apremios de 26 de Abril de 1900». Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relacion el dere-

cho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Valladolid á 11 de Octubre de 1910.—El Jefe de la Seccion, *Isaac Aguado*.

Relacion que se cita.

Número de vótos	Nombres de los deudores ó sus causahabientes	Nombres de los fiadores	FECHAS			CANTIDADES ADEUDADAS		
			DE LAS OBLIGACIONES			Princi. al interés	5 por 100 de recargo	TOTAL
			Día	Mes	Año	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Dionisia Alvarez	Eloisa Alvarez	8	Enero	1910	746'75	37'33	784'08
2	Eloisa Alvarez	Dionisia Alvarez	>	>	>	25'75	1'28	27'03
10	Cipriano Diez	Inés Ortega	>	>	>	566'50	28'32	594'82
	Total..					1339	66'93	1405'93

Núm. 2.804.

Delegacion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Venciendo en 15 de Noviembre de 1910, un trimestre de intereses de la deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupon número 38 de los títulos definitivos, de las emisiones de 1900, 1902 y 1906 y los títulos de la expresada deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado el día 15 del actual, cuya relacion nominal por series aparece inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 17 del actual, la Dirección general de la Deuda y clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903, ha acordado que desde el día 1.º de Noviembre próximo se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupon y los títulos amortizados de la citada deuda y vencimiento.

Valladolid 19 de Octubre de 1910.—El Delegado de Hacienda, *Augusto Feito*.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Núm. 2.803.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día 16 de Noviembre del corriente año y bajo la presidencia del Señor Alcalde ó Delegado al efecto, asistido del señor Regidor Síndico y Comisión del Excmo. Ayuntamiento, en representación del mismo, tendrá lugar en la sala de sesiones del Palacio muni-

cipal de esta Ciudad, la subasta pública por pliegos cerrados para el arriendo á venta libre de la cobranza y exacción del impuesto de Consumos sobre las tarifas del Tesoro, con inclusión del 10 por 100 transitorio sobre las mismas, recargos municipales, arbitrios extraordinarios y otros arbitrios establecidos en esta Capital y su término, durante un periodo de tiempo que empezará á regir el día 1.º de Enero de 1911 y terminará en 31 de Diciembre de 1915.

El plazo concedido para la presentación de pliegos será el de media hora, y, previo anuncio de la Presidencia, no se admitirán los que posteriormente se presenten, procediéndose acto seguido á abrir y dar lectura en alta voz al contenido de los que con oportunidad hayan sido entregados.

El tipo de subasta es el de *un millon quinientas cincuenta mil setecientas cincuenta pesetas con nueve céntimos*, por el cupo de consumos, recargos y arbitrios, ya incluido el impuesto transitorio sobre las tarifas del Estado, siendo desechadas las proposiciones que no cubran esta cantidad.

No serán admitidos los pliegos que no acompañen resguardo de haber consignado en las arcas del Tesoro público ó en la Depositaria municipal, la cantidad de *setenta y siete mil quinientas cincuenta pesetas efectivas*, ó sea el cinco por ciento del tipo anual de subasta.

El expediente con las tarifas y demás condiciones aprobadas, se halla de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento para los que deseen interesarse en la subasta.

No se admitirá proposicion al-

guna que no se halle extendida en papel de la clase 11.ª y ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

Don N. N. N., vecino de....., según justifica la cédula personal que acompaña, enterado del anuncio y pliego de condiciones bajo las cuales se subasta en pública licitación el cobro del impuesto de consumos, recargos y otros arbitrios municipales establecidos en la Ciudad de Valladolid y su término municipal, cuya subasta ha sido anunciada en la *Gaceta de Madrid* y «*Boletín oficial*» de la provincia, conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dichos servicios con estricta sujeción á ellos en el tipo anual de tantas pesetas (en letra) las cuales ingresarán en las Cajas municipales en la forma que determinan dichas condiciones.

(*Fecha y firma del proponente*).
Valladolid 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde Presidente, *Augusto F. de la Reguera*.

214

Núm. 2.794.

Bahabon.

Formado el presupuesto municipal ordinario para el año de 1911, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince dias, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se creyeran justas.

Bahabon á 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde, *Julian Samaniego*.

Núm. 2.799.

Campaspero.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores los encabezamientos gremiales voluntarios, según acuerdo tomado por la Junta municipal, se arrienda á venta libre los derechos que devenguen todas las especies sujetas al impuesto de consumos por espacio de tres años, bajo el tipo de 8.911 pesetas 65 céntimos que importa el cupo del Tesoro y recargos autorizados, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El arriendo tendrá lugar el día veintitres del actual en subasta pública, por pujas á la llana, en la Sala Capitular, de diez á once de la mañana, ante la Comisión nombrada al efecto, siendo requisito indispensable para ser postor, haber depositado el 5 por 100 de la cantidad expresada.

El rematante prestará una fianza equivalente á la cuarta parte del importe en que se adjudique el remate, bien sea en metálico ó por persona ó satisfacción del Ayuntamiento.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará una segunda el día treinta y uno del propio mes, bajo el mismo tipo y condiciones que la anterior.

Campaspero á 18 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Samuel García.

Núm. 2.766.

Castronuevo.

Acordado por este Ayuntamiento y vocales asociados de la Asamblea, que constituyen la Junta municipal de este lugar, el arriendo con venta exclusiva al por menor de todas las especies sujetas al adeudo del impuesto de consumos, como medio de verificar la recaudación de dicho impuesto en el año venidero de 1911, se anuncia la primera subasta para el día treinta de los corrientes y hora de diez á doce en el Salón de sesiones del Consistorio, presidida por el señor Alcalde y con presencia de la Comisión del Ayuntamiento; servirá de tipo la cantidad de tres mil trescientas setenta y cinco pesetas veintisiete céntimos, á que ascienden las cuotas del Tesoro y los recargos legales autori-

zados y con sujeción á los precios fijados á cada una de las especies para las ventas al por menor en la tarifa formada que se halla unida al pliego de condiciones inserto en el expediente de su razón.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana mejorando los precios de venta sin alterar el tipo, siendo condición indispensable para poder posturar que los licitadores hayan consignado en la Depositaria municipal, el cinco por ciento del tipo total, sin cuyo requisito no serán admitidas las proposiciones; quedando obligado el que resulte mejor postor á quien se adjudique el remate, á prestar la fianza definitiva del veinticinco por ciento en metálico ó la personal que merezca la confianza del Ayuntamiento tan luego como recaiga la aprobación del señor Administrador de Hacienda de la provincia.

Si la primera subasta no tuviera efecto por falta de licitadores se celebrará la segunda el día diez de Noviembre entrante á la misma hora y local que la primera, por el mismo tipo y rectificación en los precios fijados para la venta de especies; y si en ésta tampoco se presentasen proposiciones admisibles, se celebrará la tercera y última en las condiciones que determina el artículo 298 del Reglamento de 11 de Octubre de 1898; sujetándose en todo caso los licitadores á las condiciones del pliego acordado que se halla expuesto en la Secretaría de la Corporación desde esta fecha á la de la subasta.

Castronuevo de Esgueva á 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Pablo Tranque.

Núm. 2.767.

Hornillos.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados, como medio para cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1911, en primer término los ciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los gremios de esta localidad, para que lo soliciten en término de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, pues pasados estos sin verificarlo se entenderá que renuncian á ello.

Hornillos á 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ciro Herrero.

Num. 2.797.

Olmos de Esgueva.

Terminado el padrón de carruajes de lujo de este distrito municipal formado para el año de 1911, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de diez días para que los contribuyentes en él comprendidos puedan exponer las reclamaciones que á su derecho les asistan, pues pasado dicho plazo que empezará á contarse desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín oficial» de la provincia no serán admitidas las que se presenten.

Olmos de Esgueva á 18 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Honorato Sanz.—El Secretario, Indalecio Cuesta.

Núm. 2.757.

Pedrajas de San Esteban.

Por acuerdo de este Ayuntamiento se anuncia la vacante de Depositario de fondos municipales de esta villa por término de quince días, con el sueldo del quince al millar de los ingresos que se realicen, debiendo presentar fianza ó garantía suficiente, á juicio del Ayuntamiento, para el desempeño de dicho cargo.

Las instancias solicitando han de dirigirse al Sr. Presidente del Ayuntamiento en el plazo indicado desde que el presente sea inserto en el «Boletín oficial» de la provincia.

Pedrajas de San Esteban 17 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Ciro de Rojas.

Num. 2.748.

San Vicente del Palacio.

El Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal que presido, reunidos en sesión convocada al efecto, por unanimidad acordaron como mejor medio para cubrir el encabezamiento de Consumos con sus recargos en el año venidero de 1911, el repartimiento vecinal. Y para que llegue á conocimiento de este vecindario, se hace público por medio del presente anuncio.

San Vicente del Palacio 14 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Primo Lozano.

Num. 2.702.

Tiedra.

Don Atanasio García Sobrino, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Tiedra.

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por la Junta municipal de esta villa, el día catorce del actual, se encuentra el siguiente

Particular.—En tal estado, visto el déficit de 9.667 pesetas que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio que acaba de votar la Junta para el próximo año de mil novecientos once, esta Corporación, en cumplimiento á lo que determina el número 2.º de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que le fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los consignados para cubrir las obligaciones á que se destinan, ni aumentar tampoco los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios permitidos por la legislación vigente. Los Concejales D. Fernando Prieto y don Laureano Gamboa, proponen á la Junta se solicite la sustitución del impuesto de consumos por un tanto módico ó cantidad determinada sobre la superficie total del término ó valor de la riqueza imponible, ganadería, utilidades precedentes del capital y trabajo y sobre las contribuciones industrial, lujo, recreo, único medio de equidad y de justicia á contribuir y hallar recursos para el Estado y el Municipio á cargo de éste la recaudación y pago de dichos tributos.

En su consecuencia, siendo de todo punto preciso cubrir con recursos extraordinarios las expresadas 9.667 pesetas, dentro de lo legal la Junta entró á deliberar sobre los que más convenía establecer, que ofrecieran dicha cantidad y fuesen adaptables á las circunstancias especiales de la población. Discutido ampliamente el asunto y convenida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite ningún otro recargo que el ordinario del 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7

de Julio de 1888 y con la sola excepcion establecida por el artículo 118 del reglamento de 21 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impuesto resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un impuesto módico sobre el consumo de la paja de cereales, garrofas, hierbas ó plantas para los ganados y leña de todas clases, con excepcion hecha de esta última que se destine á la industria, (todo sin perjuicio de acudir en demanda de los poderes públicos ó al mismo Gobierno Superior para lograr el fin propuesto anteriormente por los señores Prieto y Gamboa), durante el próximo año, cuyos artículos consienten respectivamente el gravamen de cincuenta céntimos las primeras y veinticinco céntimos la última por cada quintal métrico de las referidas especies comprendidas en la 2.ª de las tarifas de consumos hoy vigente que desde luego señala la Corporacion, sin que exceda este tipo del veinticinco por ciento del precio medio que tienen dichas especies en esta localidad, lo cual está dentro de la prescripcion marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley Municipal y demás órdenes posteriores, según se acreditará en el correspondiente estado ó tarifa que se unirá al expediente; calculando la Junta un consumo probable de 14.000 y 10.668 quintales métricos respectivos en todo el año, que vienen á producir exactamente las 9.667 pesetas á que asciende el déficit del presupuesto. Se dispuso por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en las reglas 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878 y la 6.ª de la de 27 de Mayo de 1887 y que una vez trascurrido este plazo se remitan al señor Gobernador civil los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones.—Sigun otros acuerdos.

No habiendo más asuntos de qué tratar, se levantó la sesión, y firman los señores Concejales y Asociados presentes, de que yo el Secretario certifico.—El Alcalde Presidente, Anastasio Marban.—Salvador Cacho.—Faustino Cacho.—Laureano Gamboa.—Ser-

gio Castaño.—Fernando Prieto.—Ananías Cuadrado.—Diego Pintado Cacho.—Francisco Alvarez.—Angel Martin.—Manuel Dominguez.—Valeriano Garcia.—Amando Cacho Alonso.—Emilio Alvarez.—Carlos Alonso.—M. Murcia.—El Secretario, Atanasio Garcia.—Hay diez y siete rúbricas y un sello.

Tarifa de los artículos que ha acordado gravar la Junta municipal de esta villa en la sesion celebrada el día catorce del actual para cubrir el déficit de nueve mil seiscientos sesenta y siete pesetas, que resulta en el presupuesto ordinario que ha de regir en este Municipio durante el próximo año de 1911, á saber:

ARTÍCULOS	Unidad	Consumo calculado.	Precio de la unidad. Pesetas.	Derechos en unidad. Pesetas.	Producto anual calculado. Pesetas.
Paja de cereales, garrofas, hierba ó plantas para los ganados..	Quintal métrico.	14000	2	0'50	7000
Leña de todas clases con excepcion de la que se destine á la industria	Id.	10668	1	0'25	2667
Total.					9667

Tiedra á 14 de Septiembre de 1910.—El Alcalde Presidente, A. Marban.—El Secretario, Atanasio Garcia.

Núm. 2.730.

Villavieja.

Declarada desierta por falta de licitadores la subasta celebrada el día 30 de Septiembre último de la Panera y parcela de terreno propiedad del Pósito de este pueblo, por acuerdo de esta Corporacion, se saca á una segunda que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 31 del actual y hora de las once á las doce, ante la respectiva Junta y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, adaptándose además de dicho pliego á las reglas que guarden analogía con la Circular del 25 del propio mes de Febrero.

Villavieja á 15 de Octubre de 1910.—El Alcalde, Augusto Medrano.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.728.

Cerdeño Gonzalez Pedro, no consta el apodo, domiciliado últimamente en Bilbao, comparecerá en término de ocho días, ante el Juzgado de instruccion del distrito de la Audiencia de Valladolid y Escribania de D. Emilio

Corresponde bien y fielmente con su original á que me remito. Y para que conste y surta los efectos oportunos, expido la presente con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Tiedra á veintitres de Septiembre de mil novecientos diez.—El Secretario, Atanasio Garcia.—V.º B.º, El Alcalde, Anastasio Marban.

Frias, para ampliar su declaración en causa por estafa al mismo Pedro, instruída por denuncia del mismo contra Esteban Hernandez Colorado.

Núm. 2.727.

Quiteria Anton Sainz, conocida por Julia; hija de Eustaquio y Paulina, natural de Tudela de Navarra, de estado soltera, profesión la propia de su sexo, de 22 años, domiciliada últimamente en Burgos, procesada por estafa por viajar sin billete, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid (Escribania de Cuesta) para hacerla un requerimiento.

Núm. 2.800.

CÉDULA.

En autos ejecutivos que se siguen en el Juzgado de primera instancia del Distrito de la Plaza de Valladolid y Escribania del infrascrito actuario, promovidos por el Procurador D. Lucio Recio Ilera, en nombre y representacion de Don Cayetano Parra Ruiz, contra D. Francisco Serna Alonso, vecino que fué de Medina del Campo, se despachó ejecución contra los bienes del D. Francisco Serna en auto de treinta de Abril último por cantidad de dos mil pesetas de principal, quinientas pesetas de intereses y mil pe-

setas para costas; y mediante ignorarse el actual domicilio y paradero del deudor, se acordó por otro auto de fecha trece del actual, á instancia del demandante, que se practicase el embargo de bienes sin el previo requerimiento de pago, y una vez efectuado se hiciesen tal requerimiento y la citación de remate al deudor en una misma diligencia por medio de edictos del modo prevenido en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil. Practicado que ha sido en el día de hoy dicho embargo, contraído á la finca hipotecada especialmente en garantía de la deuda, sin el previo requerimiento de pago por ignorarse el paradero del deudor D. Francisco Serna, se requiere á éste de pago y se le cita de remate por medio de la presente cédula, que se fijará en la tablilla de anuncios del Juzgado, é insertará en el «Boletín oficial» de esta provincia, para que en término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniera; parándole el mismo perjuicio que si se le citara en su persona.

Valladolid diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

213

Juzgados municipales.

Núm. 2.729.

VALLADOLID.—PLAZA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Por el presente se cita á Pedro Lorenzo Manrique, peon caminero, de paradero ignorado, para que el día cinco de Noviembre próximo y hora de las once, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado sita en la planta baja de la Casa Consistorial con el fin de celebrar el juicio de faltas que se le sigue por lesiones á Francisco Garcia, apercibiéndole, que de no comparecer le parara el perjuicio á que haya lugar.

Y para su insercion en el «Boletín oficial» de esta provincia expido el presente, que firmo con el Secretario de mi Juzgado, sellado con el del mismo en Valladolid á catorce de Octubre de mil novecientos diez.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—E. Mario Aparicio.

Imprenta del Hospicio provincial.